



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Sábado, 1 de junio de 1985. — Extraordinario número 2

Página 421

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo que se rige por la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas	421
Convenio colectivo de «Cantur, S. A.»	423

Convenio colectivo para las Industrias Químicas de la Región de Cantabria	430
---	-----

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	439
-------------------------------	-----

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio colectivo para el personal que se rige por la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas

En Santander a 15 de marzo de 1985, reunidos, de una parte, los representantes de los propietarios urbanos de la región de Cantabria y, de otra, las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y el Sindicato Independiente de Empleados de Fincas Urbanas, y habiéndose reconocido con anterioridad como legitimado para ello, acuerdan suscribir el siguiente convenio colectivo:

Artículo 1º Ambito territorial.

El presente convenio colectivo es de aplicación obligatoria en la región de Cantabria para el personal que se rige por la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas de 13 de marzo de 1974, modificada por Ordenes Ministeriales de 26 de noviembre de 1976 y 29 de diciembre de 1978, y por la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 2º Ambito funcional.

Este convenio regulará desde su entrada en vigor las condiciones de trabajo del personal de las fincas urbanas situadas en el territorio a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º Vigencia y vinculación a la totalidad.

La vigencia de este convenio será de doce meses, entrando en vigor el día 1 de enero y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1985.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados constituye un todo indivisible, de tal manera que, si por los órganos competentes se alterasen algunas de las condiciones pactadas, el convenio quedará invalidado en su totalidad, habiendo de volverse al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido, aun cuando fuese a instancia de parte.

En su consecuencia, tanto los representantes de los propietarios urbanos como los de los trabajadores del sector aceptan todas y cada una de las estipulaciones, a cuyo cumplimiento se comprometen.

Artículo 4º Condiciones más beneficiosas y exclusiones.

Por ser mínimas las condiciones económicas pactadas en este convenio, se respetarán las ya implantadas por disposiciones legales o por costumbre, cuando examinadas en su conjunto y en cómputo anual resulten más beneficiosas para los trabajadores.

El presente convenio anula, deroga y sustituye a todos los concertados anteriormente entre los empleados de fincas urbanas y los propietarios de éstas, sometiéndose en todo cuanto no afecte a emolumentos a la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas y al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º Salarios.

Se establecen las siguientes tablas salariales para la vigencia de este convenio, entendiéndose por salario base el salario mínimo interprofesional, vigente por Decreto-Ley:

Baremo	Salario base	Complemento	Total
De 1 a 10 viviendas	37.170	6.730	43.900
De 11 a 20 viviendas	37.170	8.430	45.600
De 21 a 30 viviendas	37.170	10.130	47.300
De 31 a 40 viviendas	37.170	11.830	49.000
De 41 a 60 viviendas	37.170	12.430	49.600
De 61 a 80 viviendas	37.170	13.030	50.200
De 81 en adelante	37.170	14.130	51.300

El establecimiento de la tabla de complementos sustituye las compensaciones por servicios que establecen los artículos 35 y 36 de la Ordenanza Laboral del sector, así como se respeta el artículo 38 de dicha Ordenanza, si bien se modifica en el artículo 12 de este convenio, estableciéndose las compensaciones económicas que se determinan para todos aquellos trabajadores que tengan a su cargo los servicios de calefacción y/o agua caliente centrales, con las energías que también se citan.

Artículo 6º Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos pagas extraordinarias, consistentes en una mensualidad de salario más antigüedad, en concepto de paga de verano y paga de Navidad. Dichas pagas se percibirán antes de los días veinte de los meses de julio y diciembre de cada año.

Artículo 7º Antigüedad. Todos los trabajadores percibirán por cada trienio de antigüedad un 3 % sobre el salario base desde el inicio de la relación laboral de la empresa.

A partir del décimo año la antigüedad quedará incrementada en un 1 % por cada año de servicio, interrumpiéndose, en su consecuencia, al devengo de nuevos trienios.

Artículo 8º Vacaciones.

Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de vacaciones anuales de treinta días naturales, de los que veinticinco, al menos, serán laborables.

Artículo 9º Horas extraordinarias.

Considerando lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se establece con carácter general el abono de las trabajadas que sobrepasen la jornada diaria de acuerdo con la siguiente escala:

Baremo	Valor hora
De 1 a 10 viviendas	480
De 11 a 20 viviendas	500
De 21 a 30 viviendas	525
De 31 a 40 viviendas	540
De 41 a 60 viviendas	550
De 61 a 80 viviendas	555
De 81 en adelante	565

Artículo 10. Accidentes de trabajo.

La propiedad, en caso de accidente de trabajo, abonará a partir de la baja, la diferencia económica entre lo que percibirá por este concepto de la Seguridad Social y el salario real en el momento de producirse el accidente.

Artículo 11. Premios.

Todo trabajador que lleve veinticinco años al servicio de la empresa recibirá, al cumplirse los mismos, un premio de una mensualidad de salario base más antigüedad.

Artículo 12. Calefacción y agua caliente. Todos los trabajadores que tengan a su cargo la calefacción y/o el agua caliente percibirán, a partir de la vigencia del presente convenio y durante cada mes de vigencia del mismo, un plus por este concepto de acuerdo al tipo de combustible utilizado:

—Combustibles sólidos, 6.450 pesetas/mes.

—Combustibles líquidos o gaseosos, 2.650 pesetas/mes.

Este plus se devengará doce veces al año, una por mes.

Artículo 13. Luz y agua.

Todos los trabajadores que tengan vivienda por cuenta de la propiedad disfrutarán en la misma de suministro de agua gratis y luz gratis hasta 60 kilowatios.

Artículo 14. Garantías sindicales.

Las centrales sindicales que firman este convenio podrán disponer de los trabajadores del sector para la asistencia a cursillos, congresos o actividades sindicales propios de cada central.

Cada central sindical dispondrá de treinta horas mensuales retribuidas, distribuyendo las mismas de forma que ningún trabajador consuma más de diez cada uno.

Artículo 15. Prórroga y denuncia.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denuncia total o parcial de las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a un mes respecto a la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Caso de no ser denunciado dentro del plazo legal, se entenderá tácitamente prorrogado por años naturales, siendo incrementado, en tal caso, el salario base establecido en el artículo quinto de este convenio para el año 1986 en el tanto por ciento que, como Índice de Precios al Consumo, señale el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 16. Comisión paritaria.

Para la vigilancia y cumplimiento de este convenio, así como para la interpretación del mismo, se constituye una comisión paritaria formada por tres representantes de los propietarios urbanos y tres representantes de las centrales sindicales, uno por cada una de las firmantes. Para cada sesión de esta Comisión las partes designarán las personas que consideren oportuno.

Artículo 17. Recibos de salarios.

Los salarios correspondientes al período de trabajo devengado se harán efectivos en metálico o documento bancario.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección Provincial de dicho departamento o el editado por el Colegio Territorial de Administradores de Fincas.

Artículo 18. Legislación complementaria.

Las materias referidas a jubilaciones, pluriempleo, medidas de fomento del empleo, prendas de trabajo,

seguridad e higiene, jornada de trabajo, se remiten a lo establecido sobre el particular por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En todo lo no previsto en el presente convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

Disposición transitoria.

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este convenio serán abonadas por la empresa a sus respectivos trabajadores antes del día 30 de abril de 1985.

Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, se hace constar la retribución anual para 1985, para cada supuesto de este convenio, así como la jornada anual.

Baremo	Sin calefacción ni agua caliente	Con calefacción y/o agua caliente	
		Combustible sólido	Combustible L. o G.
De 1 a 10 viviendas	601.140	678.540	632.940
De 11 a 20 viviendas	621.540	698.940	653.340
De 21 a 30 viviendas	641.940	719.340	673.740
De 31 a 40 viviendas	662.340	739.740	694.140
De 41 a 60 viviendas	669.540	746.940	701.340
De 61 a 80 viviendas	676.740	754.140	708.540
De 81 en adelante	690.940	768.340	722.740

Para el cálculo de estas anualidades se han acumulado catorce mensualidades de salario base, doce mensualidades del plus correspondiente al número de viviendas y doce mensualidades del plus de calefacción o agua caliente, correspondiente en cada caso.

Jornada de trabajo.

La estipulada en la legislación vigente, cuarenta horas semanales.

Santander, 20 de marzo de 1985.—(Firmas ilegibles.)

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acta de Constitución de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de «Cantur, S. A.»

En Santander a 21 de enero de 1985.

Reunidos de una parte don Andrés Porcelli Fernández, mayor de edad, gerente de «Cantur, S. A.»; don Antonio Sarabia Gómez, mayor de edad, abogado de la misma empresa, y de otra, don Faustino Valderrama García, don Víctor Sainz Serrano, don Pedro Ruiz Rodríguez y doña Angeles Gutiérrez Ibáñez, miembros del Comité de Empresa de «Cantur, S. A.», quienes están asesorados por don Angel Agudo San Emeterio y don Joaquín Gómez Gómez.

Y reconociéndose mutuamente ambas partes facultadas para la negociación de un convenio colectivo de empresa, deciden constituirse como comisión negociadora del mismo ofreciendo la presidencia a don Javier Gómez Acebo, quien, asimismo, está presente y acepta la propuesta.

A la vista de ello, se declarará constituido como tal comisión negociadora, y señalan para la siguiente reunión, a fin de comenzar las deliberaciones, el día 28 del mismo mes y año.

No habiendo nada más que tratar, levantan la sesión siendo las dieciocho horas del día mencionado.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «CANTUR, S. A.»

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Ambito territorial.—El presente convenio afecta a la empresa «Cantur, S. A.».

2. Ambito personal.—El presente convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa, independientemente del tipo de contrato laboral que tengan.

3. Ambito temporal.—La vigencia de este convenio será de dos años, contando a partir del 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación, aplicándose con carácter retroactivo las mejoras salariales.

4. Ambito supletorio.—En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, dejándose de aplicar a partir de esta fecha la Ordenanza de Hostelería como norma subsidiaria, sin perjuicio de lo acordado en aplicación con la clasificación de los trabajadores que prestan sus servicios en la actividad de hostelería.

5. Garantía personal. Absorción y compensación.—Todas las condiciones contenidas en el presente convenio tienen carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo se absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones que sean más beneficiosas que tenga establecidas voluntariamente la empresa, al entrar en vigor el presente convenio, que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación sólo afectará a este convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados subsistiendo el convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Temporadas.—En todos los centros de trabajo se contemplarán dos temporadas:

Alto Campoo: Temporada alta (temporada de nieve). El primer fin de semana de diciembre al segundo fin de semana del mes de mayo; en el hotel, asimismo, será temporada alta del 15 de julio al 31 de agosto.

En el resto de los centros de trabajo las temporadas serán inversas, es decir, temporada alta del 15 de junio al 15 de septiembre y baja el resto del año.

Esta diferenciación de temporadas se hace en base a la confección del calendario laboral.

Categorías profesionales.—Dentro de «Cantur, S. A.», los trabajadores se agrupan en diversas categorías, según los siguientes grupos:

Hostelería.

Mantenimiento e instalaciones.

Vehículos.

Administración.

Mantenimiento de pistas:

Jefe de pista.—El que, bajo las órdenes del director de la estación, distribuye los medios humanos y materiales puestos a su disposición para balizar pistas, conservarlas, prevenir la práctica de primeros auxilios, montar pruebas, teniendo amplio y profundo conocimiento de clases de nieve, avalanchas, etc., indicando maquinaria y autorización de la misma.

Jefe de pista.—Es el que, a las órdenes del jefe de pistas, dispone de los medios materiales y humanos, cuidando del buen estado de las pistas.

Pister.—Corresponde esta categoría al trabajador que, con nivel alto de esquí, baliza cualquier clase de pistas, tiene conocimiento de primeros auxilios y sobre las clases de nieve.

Instalaciones mecánicas

Encargado o jefe de instalaciones y mantenimiento.—Es el trabajador que, bajo la supervisión o instruc-

ciones del director de estación y en coordinación con el jefe de pistas, controla el funcionamiento de las instalaciones, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de la mismas, distribuyendo los medios humanos y materiales puestos a su disposición, su responsabilidad se extiende al parque de vehículos.

Oficial de 1.^a—Corresponde esta categoría a quien tiene el conocimiento de montaje, preparación y puesta en marcha de las instalaciones, posee uno de los oficios llamados clásicos, lo practica y aplica un grado de perfección que le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo y aquéllos que suponen empeño y delicadeza, siendo capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

Instalaciones

Oficial de 2.^a—Corresponde esta categoría a quien tiene conocimientos de montaje, reparación y puesta en marcha de las instalaciones y en su práctica sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, los ejecuta con la suficiente corrección y eficacia. Igualmente, corresponde esta categoría al trabajador que domina la puesta en marcha y mantenimiento elemental de una instalación aérea y es capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

Especialistas: Son aquellos que secundan y complementan las funciones desempeñadas por los trabajadores, incluidos en los niveles inmediatos superiores y quienes trabajan en las estaciones superiores de telecabinas y telesillas y, asimismo, domine la puesta en marcha y arranque de una instalación de arrastre.

Vehículos

Oficial conductor.—Es el trabajador que, bajo las órdenes del jefe de mantenimiento, controla el funcionamiento de los vehículos, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de los mismos y tiene conocimientos para reparar averías que no exijan el traslado a un taller. Tiene, asimismo, carné de 1.^a

Oficial de 2.^a conductor.—Es el trabajador que, estando en posesión del carné de 1.^a y conocimientos elementales para reparar averías eléctricas o mecánicas que no exijan el traslado de la máquina a su cargo a un taller, conduce los vehículos habituales de una estación de esquí.

Administración

Jefe administrativo.—Es el empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

Administrativo 1.^a—El empleado que, actuando a las órdenes de un jefe, tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. Será el encargado de coordinar los partes informativos de las diversas instalaciones de la empresa.

Secretario/a, oficial de 2.^a administrativo.—Es el empleado que, con responsabilidad restringida, realiza trabajos de carácter auxiliar que requieren conocimientos de la técnica administrativa.

Director de hotel.—Es la persona que tiene a su cargo la dirección, organización y buen funcionamiento de todas las secciones del mismo, dependiendo del director de la estación y de la gerencia.

Jefe de Contabilidad.—Es la persona que tiene a su cargo la dirección general de contabilidad de todos los centros de trabajo. Depende del director administrativo.

Recepcionista.—Es el encargado de atender a las personas que entran y salen del hotel. Siendo responsable de toda la documentación relativa a los viajeros que tienen que ver con su sección (ficha de viajeros, libro de recepción, ficha de policía, etc.). Atenderá el servicio telefónico, atenderá el servicio de información y de llaves con diligencia y rapidez. También dependerá de este empleado el servicio de correspondencia y de mensajes. Informará a los directores de cuantas incidencias ocurran durante su servicio en esta sección. Dominará el inglés a nivel de conversación. Comunicará a las secciones de pisos-subalterna y de restaurante y cocina de la variación o movimiento de viajeros. Será el encargado de la facturación y cobro de los clientes.

Oficial de recepción o conserje.—Es el que realiza las mismas funciones que el recepcionista en ausencia de éste, bajo su dependencia y sin dominio del idioma inglés.

Calefactor.—Es el que tiene a su cargo el mantenimiento y puesta en marcha de la sala de calderas y grupo electrógeno realizando la fontanería necesaria para el mantenimiento del hotel, como oficial de 2.^a realiza cuantas funciones son necesarias para el mantenimiento general de la instalación.

Cobrador.—El que, dependiente del encargado de la instalación o complejo, tiene como misión la venta de billetes.

Encargado de cafetería y comedor.—Es la persona que, bajo las órdenes del director, dirige estos departamentos, organizando el funcionamiento de los mismos y distribuyendo el trabajo del personal.

Auxiliar de cocina.—Es el que realiza tareas manuales concretas de preparación de los alimentos bajo instrucciones precisas del cocinero o su ayudante, efectuando, asimismo, otras funciones relacionadas con la cocina, su limpieza, etc.

Cocinero.—Es el encargado de esta sección, realizará la condimentación de la comida, cuidándose de que los platos que se sirvan reúnan las condiciones exigidas por el recetario de la cocina. Condimentará los platos que juzgue convenientes y deberá conseguir un buen rendimiento de las mercancías que se le entreguen para su condimentación.

Ayudante de cocinero.—Es el que, con conocimientos de cocina, cocina y ejecuta las instrucciones del cocinero ayudándole y sustituyéndole en su ausencia.

Encargado de economato.—Es la persona encargada de recibir toda clase de mercancías y comprobar los pedidos realizados, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Entregará, llevando el debido control, los materiales precisos a los distintos departamentos llevando el correspondiente control de los vales de entrega.

Camareros/as.—Son los encargados de servir al cliente, tanto en restaurante como en barra. Deberán

poseer nociones elementales de cocina en el aspecto técnico para informar al cliente sobre la confección de los distintos platos de minuta o carta. Asimismo, tendrá conocimientos elementales de los relativos al servicio de vinos y licores.

En los pisos tienen por misión la limpieza y arreglo de las habitaciones, baños, pisos, escalera, etc. Cuidarán del buen orden de cuantos objetos depositen los huéspedes en las habitaciones, evitando que entren en éstas personas no autorizadas, y pondrán en conocimiento de sus jefes cualquier anomalía que exista.

Subgobernanta.—Es la persona que, por delegación de la dirección, se halla al frente de los servicios de los pisos, estando encargada de la conservación del menaje y mobiliario y teniendo bajo su dependencia a las camareras-os de pisos, controlando las labores de aquéllas. Es, asimismo, encargada de la lencería, lavandería y material.

Varios

Encargado de alquiler de esquís y guardaesquís.—Es el empleado que tiene a su cargo la sección de alquiler de material de esquí, debiendo de cuidar, por su buen mantenimiento y conservación, así como responsabilizarse del cobro de tales servicios y control de identidad de los clientes.

Si en la realidad se constatará de la existencia de un nuevo puesto de trabajo por creación del mismo o bien por desglose o segregación de funciones correspondientes a puestos de trabajo actualmente existentes, la comisión paritaria del convenio procederá al correcto encuadramiento del nuevo puesto de trabajo, siguiendo, en los casos de personal de hostelería, los criterios de la ordenanza de dicho sector.

Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Pero cuando esta facultad suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se le notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la modificación propuesta.

Se abrirá un período de negociación empresa/trabajador que se iniciará con la entrega de la información y tendrá una duración de diez días hábiles. Al finalizar dicho período se levantará acta del acuerdo de acuerdo firmada por la empresa y los trabajadores, que será remitida a la autoridad laboral.

En los casos de aceptación por los representantes legales de los trabajadores, la dirección de la empresa dará traslado del acuerdo a la autoridad laboral dentro de los cinco días siguientes a su aceptación, a los efectos de su conocimiento.

En los casos de no producirse la aceptación, la empresa deberá formular la solicitud por escrito y detalladamente a la autoridad laboral. Los representantes legales le harán llegar a la empresa y a la autoridad laboral un escrito razonado de los motivos en que se fundamenta su oposición a la modificación de los contratos de trabajo. El plazo de entrega de dicho escrito será de diez días hábiles, a contar desde el momento de la ruptura de las negociaciones.

Mientras la autoridad laboral no decida, el empresario no podrá instaurar la modificación objeto de su solicitud.

Tendrán la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, entre otras, las siguientes:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo y turnos.
- d) Sistemas de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1.º, a), «si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las variaciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.»

Horas extras

No se realizarán más horas que las autorizadas por la Ley que regula esta materia. Para su retribución se aplicará la normativa vigente de carácter general. No obstante, el trabajador que realice horas extraordinarias podrá optar entre cobrarlas o bien disfrutarlas acumulándolas a las vacaciones o bien a días de descanso; en este caso, la compensación será del 1,75 % por cada hora trabajada (105 minutos).

Cuando el trabajador ejercite esta opción de disfrute, ésta se realizará de común acuerdo con la empresa.

Pagas extraordinarias

Se abonarán los días laborables inmediatamente anteriores a los días 15 de julio y diciembre, y en una cuantía de un mes de salario convenio más antigüedad.

Antigüedad

El complemento por antigüedad se continuará pagando durante 1985 con el mismo porcentaje que hasta la fecha venía señalando el convenio de hostelería. A partir del año 1986 se pagará según la tabla siguiente:

3 años	3 %
6 años	8 %
9 años	15 %
15 años	25 %
19 años	36 %
24 años	42 %
30 años	46 %

En los próximos convenios que se firmen se continuará la tendencia de racionalizar los índices o módulos del pago de la antigüedad.

Plus de inglés

La empresa abonará de una y por una sola vez la cantidad de 15.000 pesetas al personal que actualmente cumpla funciones en recepción. Dicha cantidad tiene carácter de ayuda para el estudio del inglés. Las personas que reciban esta ayuda deberán justificar su utilización para tal fin.

Transporte

En Alto Campoo, la empresa pondrá un autobús para trasladar al personal desde Braña Vieja hasta Reinosa.

Plus de kilometraje

Para el personal que no coincida el horario de entrada y salida de trabajo con el autobús con un desfase en la espera del mismo de más de una hora y media y no pernocte en las instalaciones de «Cantur, S. A.», tendrá derecho a percibir un plus de 10 pesetas por kilómetro en el año 1985 y 12 pesetas por kilómetro en 1986 para la distancia entre el centro de trabajo y su domicilio habitual, con un máximo de 25 kilómetros.

Día especial 24 de diciembre

En función de la afluencia de clientes, de las condiciones climatológicas, del estado de las pistas, y siempre que se garanticen los servicios mínimos, la empresa procurará que el día 24 de diciembre se trabaje sólo hasta las catorce horas, reanudando el trabajo el día 25 a las once horas.

Excedencia

Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto, con garantía de reincorporación a la empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador con dos años de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria de hasta cinco años.

En el caso anterior y por un período de hasta tres años, el trabajador tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo, para lo cual la empresa, cuando cubriere dicho puesto, lo hará haciendo uso de los contratos de trabajo temporales que en cualquiera de las distintas modalidades sirvan para tal fin.

En estos casos de reserva del puesto, una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá producirse en un plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

Tras una reincorporación de excedencia deberán pasar por lo menos dos años, antes de una nueva solicitud.

Jubilación

A partir de los 60 años, cuando un trabajador cese voluntariamente, bien por jubilación, bien por simple solicitud tendrá derecho a una indemnización de seis mensualidades, se entienden de salario mensual bruto.

Trabajos en días festivos

En los casos de trabajo en días festivos, se tendrá derecho a un descanso de dos días por cada festivo trabajado que se disfrutarán acumulados a las vacaciones, o en todo caso fuera de los períodos de temporada alta de cada estación. Dicho disfrute, se señalará de común acuerdo con la empresa.

Asistencia al médico

Los trabajadores que necesiten acudir al médico especialista tendrá medio día de permiso cada vez que lo hagan. Cuando la asistencia sea al médico de cabecera tendrá derecho a medio día únicamente las tres primeras veces que acudan al año. Su asistencia posterior no dará derecho a permiso alguno retribuido.

Servicio militar

La empresa abonará las pagas extraordinarias a todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar. Al reincorporarse a su puesto de trabajo lo hará en el que tenía y en el plazo de un mes máximo.

Permisos retribuidos

Maternidad

La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de licencia de cien días en caso de parto, que serán distribuidos a opción de la interesada. También tendrá una reducción en su jornada de trabajo diaria de, al menos, tres períodos de media hora, acumulable diaria o semanalmente, en un día a opción de la interesada, durante nueve meses después del parto. La reincorporación al trabajo será inmediata al cese de la licencia. La empresa completará hasta el 90 % en estos casos la prestación que efectúe la Seguridad Social.

Permisos no retribuidos

El trabajador que tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años, a un minusválido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de jornada de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución equivalente salarial. Pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos, anunciándolo con tiempo a la empresa.

Indemnización por enfermedad o accidente

La empresa completará hasta el 100 % del salario real en caso de I.L.T., por accidente laboral y enfermedad profesional desde el primer día de baja y, en caso de enfermedad común, desde el vigésimo primero, incluido.

Alojamiento y manutención

La empresa facilitará alojamiento, según su criterio, a aquellos empleados que, por razones del cargo que desempeñan, del servicio al que están adscritos, por motivos de jornada laboral, por circunstancias de organización productiva o por causa de localización del centro de trabajo, lo hagan aconsejable, pudiendo determinar libremente aquélla el apartamento o dormitorio a ocupar, así como su asignación al productor o productores que estime oportuno.

La manutención será facilitada por la empresa en aquellas instalaciones que, por su localización o régimen de trabajo, así lo requieran.

Tanto el alojamiento como la manutención no tendrán en ningún caso consideración de retribución sala-

rial en especie, ni generarán derecho alguno a favor de quienes los disfruten. La posibilidad de que las personas que se alojan en locales de la empresa puedan disponer de los mismos, de algún mobiliario, aparatos electrodomésticos y otros efectos de su propiedad, tienen un estricto carácter de ambientación personal, sin que ello puedan invocarse para retrasar el desalojo del local en caso de que la empresa así lo determine.

Las personas que actualmente ocupan puestos de trabajo con derecho a alojamiento mantendrán éste mientras permanezcan en tales puestos. Estos alojamientos están adscritos a las necesidades de la empresa.

Retribuciones salariales

Las retribuciones salariales serán las que figuran en el cuadro anexo, que tendrán el carácter de salario base. Todas las retribuciones se incrementarán el 1 de enero de 1986, con la subida que experimente el Índice de Precios al Consumo durante el año 1985, a las tablas salariales resultantes se les aplicará en el segundo año de vigencia la cláusula de revisión del A.E.S. para ese año.

Los trabajadores de «Cantur, S. A.», tendrán derecho a que en el precio de las consumiciones del servicio hostelero se les apliquen precios especiales, manteniéndose durante la vigencia de este convenio los actualmente pactados, en las instalaciones hosteleras regentadas por «Cantur, S. A.».

Uso de remotes

Los trabajadores de «Cantur, S. A.», tendrán derecho al uso gratuito de los remotes. Para ello se les dotará de un documento acreditativo de su condición de empleado.

Pago de nóminas

La empresa ingresará los salarios mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en la entidad bancaria que designe el trabajador, mediante transferencia de aquéllas con las que opere «Cantur, S. A.».

Trabajos de distinto nivel

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo en cuanto cese la necesidad que motivó el cambio. Cuando se trate de un nivel superior, inmediatamente tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a ese nivel. Cuando se trate de un nivel inferior, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

Jornada

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales y nunca inferior a 26 laborables, que en ningún caso serán sustituibles por compensación económica y se abonarán sobre todos los conceptos retributivos.

Calendario laboral

En el mes de diciembre, y una vez publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa y el comité confeccionarán de mutuo acuerdo el calendario laboral del año siguiente, respetando las disposiciones legales y el número de horas pactadas. Como mínimo, el cuadro de vacaciones para el personal fijo se expondrá con dos meses de antelación.

En aquellas secciones o centros que se trabaje a turnos o que se varíe el día de libra, se confeccionará el planing de trabajo mensualmente.

Seguridad e higiene

Cursos

Cada año se efectuarán cursillos de seguridad e higiene en el trabajo, impartidos por personal cualificado que contemplen los temas de evacuaciones en caso de siniestros. Serán de asistencia obligatoria para todo el personal. Estos cursillos contemplarán por separado los casos de temporada de verano e invierno (instalaciones hoteleras, remontes mecánicos, cursillos de reciclaje y capacitación del personal en cada centro de trabajo).

Prendas

La empresa dotará de las prendas de seguridad que sean necesarias para un buen desarrollo del trabajo, para su funcionamiento normal. Asimismo, cada remonte mecánico contará con las herramientas mínimas para reparaciones sencillas.

Prendas de trabajo

La empresa entregará las prendas necesarias para el desarrollo del trabajo.

Cada temporada de verano, para los trabajadores que están a la intemperie se entregará buzo, botas de goma y guantes de serraje o similar.

Cada dos años, en verano se entregará traje de agua (nylón, plástico).

En temporada de invierno, cada dos años: gorro, guantes y botas de descanso o similar.

Cada dos años, anorak y pantalón de nieve.

Pister: Cada dos años, botas de esquí y gafas de nieve; cada cuatro años, esquís y ataduras. Asimismo, se entregarán las prendas precisas antes de tales plazos, cuando se acredite su necesidad y previa devolución de las ropas deterioradas.

Para los trabajadores de hostelería

Cocina: Gorros, pantalones profesionales, pico, chaquetilla, delantal, zapatillas y calcetines negros. Dos uniformes año.

Fregadoras: Bata y delantal, zapatillas y medias; dos uniformes año.

Máquinas quitanieves

Cuando un vehículo se desplace a abrir la carretera, irá provisto de radio-emisor y de dos termos de bebidas, uno con bebida caliente y otro con bebida fría.

Camareras de pisos y personal femenino de comedor: Bata con delantal, rebeca, zapatos de salón medio tacón y medias; dos uniformes al año (rebeca cada dos años).

Gobernanta y subgobernanta: Traje de chaqueta azul marino, blusa, rebeca azul marino, zapatos salón medio tacón y medias; un uniforme cada dos años.

Personal de recepción, oficina y telefonistas: Traje de chaqueta azul marino con falda o pantalón gris, blusa, rebeca azul marino, zapatos negros, medias, calcetines. Un uniforme cada dos años. Corbata.

En temporada de verano, la camisa será de manga corta.

Jefe de comedor: Chaqueta negra, botonadura sencilla, pantalones grises, corbata gris, camisa blanca y calcetines negros, también zapatos negros. Un uniforme cada dos años.

Personal masculino de restaurante-bar: Chaquetilla tipo smokin color burdeos, pantalón negro, camisa blanca, pajarita negra, zapatos y calcetines negros. Dos uniformes año.

Personal de trabajos varios: Pantalones y camisas grises, chaqueta corta, zapatillas y calcetines negros. Al personal de servicios técnicos se les dotará de buzo, guantes y calzado de seguridad y botas de goma.

Conductor: Pantalones y camisa grises, rebeca gris, buzo, zapatos y calcetines negros. Un uniforme año.

Almacén y bodega: Se dotará a este departamento con un gaurdapolvo.

Todos los uniformes de chaqueta llevarán el anagrama de la empresa. También le llevará la ropa de invierno de los trabajadores de la calle.

Las camisas se entregarán dos por año, será a cargo de la empresa la limpieza de la ropa que requiere lavado o tratamiento especial o de lavandería, no así la que requiera lavado habitual.

Todos los trabajadores estarán obligados a tratar sus vestuarios con el debido cuidado.

Los jefes de departamento, con la intervención del comité o delegados de personal, informarán cuando proceda de la necesidad de renovar el vestuario por deterioro.

Si se efectúa traslado de personal de un centro a otro, servirá el uniforme y ropa de trabajo correspondiente.

Toda entrega de ropa llevará implícita la devolución de la anterior.

Comité de seguridad e higiene

Se creará un comité de seguridad e higiene formado paritariamente por representantes de la empresa y los trabajadores, los últimos elegidos directamente por éstos. Dichos miembros tendrán sólo las siguientes garantías:

a) En el supuesto de implantación de faltas graves o muy graves habrá de abrirse expediente contradictorio, en que serán oídos, además del interesado, los demás miembros de dicho comité y delegados de personal.

b) No podrán ser despedidos ni sancionados, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, y

siempre que el despido o sanción de base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

El comité estará compuesto por dos personas de Alto Campoo, una del hotel y una de remontes. Una por el centro del teleférico, otra por el centro de Aliva y otra por el centro de Carmona.

Vestuarios

Las duchas, vestuarios y habitaciones destinados a los empleados estarán debidamente acondicionados y limpios en evitación de cualquier enfermedad de contagio, etc.

Reconocimientos periódicos

La empresa facilitará el reconocimiento periódico de la salud de sus trabajadores; esta periodicidad no excederá en ningún caso en un año.

Derechos sindicales

Comité de empresa.—El comité de empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores. El comité de empresa elegirá de entre sus miembros un secretario y elaborará su propio reglamento, que en ningún caso podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral y a la empresa.

Función del comité de empresa.—El comité de empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los artículos siguientes.

Está compuesto por el conjunto de sus miembros y ninguno de ellos podrá arrogarse la representación del mismo sin la delegación expresa de la mayoría del comité.

Información al comité de empresa.—La empresa facilitará al comité la información que seguidamente se detalla con la periodicidad que se indica:

Información anual:

—Balance de cuentas de resultados de los centros de trabajo.

—Memoria anual.

—Cuantos documentos se faciliten a los consejeros.

Información semestral:

—Evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.

—Evolución de las operaciones económicas del centro de trabajo y de la sociedad.

—Marcha general del negocio.

—Inversiones acordadas en cuanto representan sobre la situación de empleo.

—Evolución probable del empleo de la empresa.

Información mensual:

—Estadística de absentismo y sus causas.

—Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus causas.

—Movimientos de ingresos y ceses.

—Ascensos.

—Sanciones impuestas por falta grave o muy grave (la notificación deberá de preceder la imposición de la sanción).

Información ocasional, con carácter previo a su ejecución:

—Elaboración de presupuestos e inversiones en los diferentes centros de trabajo.

—Reestructuración de plantillas.

—Cierres totales, parciales, definitivos o temporales.

—Reducciones de jornada.

—Planes de formación profesional, sobre las cuales escucharán las opiniones del comité.

—Implantación de incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

—Traslado del personal de un centro a otro de trabajo.

—Fusión. Absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Otra información.—La empresa facilitará al comité el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso a la autoridad laboral competente. El comité dispondrá inmediatamente de una copia de los contratos de trabajo escritos, a los nuevos ingresos.

La empresa tendrá a disposición del comité, las nóminas de las cuales podrán ver en cualquier momento en el departamento correspondiente, sólo si así lo desean.

El comité de empresa tendrá participación en intervención en la confección de los cuadros horarios de trabajo, turnos, vacaciones, plantillas etc..

El comité de empresa tendrá intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, que resolverán de acuerdo con la empresa en primera instancia, quedando a salvo el derecho de acudir a la jurisdicción laboral.

Labor de vigilancia.—El comité de empresa ejercerá una labor de vigilancia sobre los siguientes temas:

a) Cumplimiento de las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresa, en vigor, formalizando en su caso las acciones legales oportunas, ante la empresa y los organismos competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, cuya vigilancia ejercerá a través del comité de seguridad e higiene constituido según la legislación vigente.

Capacidad procesal.—Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Capacitación para negociar.—El comité de empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los convenios colectivos.

Local para el comité.—La empresa tratará de poner a disposición del comité, un local adecuado en el que pueda desarrollar su actividad y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo pondrá a su disposición tablones de anuncios para que pueda anunciar sus decisiones al personal.

Horas sindicales.—Los miembros del comité dispondrán de dieciséis horas mensuales, retribuidas a salario real, para el ejercicio de su actividad, podrán ser transferibles y acumulables entre todos los miembros.

En lo prescrito en este capítulo será de aplicación lo prescrito en el capítulo 2º de la ley 8/80, de 10 de marzo, y la legislación concordante.

Comisión paritaria.—Se establecerá una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del conve-

nio de cuatro personas dos por cada una de las partes firmantes, que se nombrarán en cada caso.

Asimismo, en caso de discrepancias en dicha comisión se oirá al que ha actuado como presidente del convenio.

Los atrasos correspondientes a la aplicación de este convenio se abonarán en el plazo de los meses abril y mayo.

En las contrataciones que se efectúen a partir de esta fecha se procurará dar preferencia al personal que con anterioridad haya prestado servicios en «Cantur, S. A.»

NIVEL	Brañavieja Pistas-Remontes Maquinaria	Brañavieja Hosteleria	Fuente Dé Teleferico	Aliva	Carmona	Central	Salario mes
I	DIRECTOR ESTACION		DIRECTOR COMPLEJO			DIRECTOR ADVO.	70.995.-Pts
II	Jefe Mantenimiento	Director Hotel	Encarg.Tfco			Jefe Contabilidad	66.938.-Pts
	" Pistas	" Administrativo					
III	Encarg.Maquinaria Oficial 1ª Oficial conductor	Cocinero Subgobernanta Encg.Cafeteria Encg.Comedor Recepcionista	Oficial 1ª Mecanico	Encarg.Cafe Cocine.Uni.	Encar.Instl. Cocinero Uni.	Oficial Admvo. Secretaria Jefe	55.819.-Pts
IV	Oficial 2ª,remont Jefe pister Of.2º Conductor Alquiler esquis	Oficial Recep- Almacen/bodeg. Ayte.Cocina Calefactor-Manto Camarero/a	Oficial 2ª Conductor	Camarero/a Conserje	Camarero/a	Secretaria/oficial 2ª administrativo	50.840.-Pts
V	Conductor Tlsqu. Especialista pister		Especialista Cabinas			Auxiliar Admvo.	48.071.-Pts
VI	Peón o mozo Cobrador/Ayte. advo.	Aux. Cocina Limpiadora Peón o mozo	Limpiadora peón o mozo Cobrador/At. advo.	Aux.Cocina Limpiadora	Aux.Cocina Limpiadora	Azafata telefonis- ta.	46.665.-Pts

En Santander a 23 de abril de 1985.

Reunidas la comisión negociadora del convenio colectivo de «Cantur, S. A.», compuesta por don Andrés Porcelli Fernández, mayor de edad, gerente de «Cantur, S. A.»; don Antonio Sarabia Gómez, mayor de edad, abogado de la misma empresa; y de la otra, don Faustino Valderrama García, don Víctor Sainz Serrano, don Pedro Ruiz Rodríguez y doña Angeles Gutiérrez Ibáñez, en nombre de los trabajadores de la empresa anteriormente mencionados y actuando como presidente de esta comisión don Javier Gómez Acebo, se llega al siguiente

ACUERDO

Ambas partes suscriben el texto del convenio colectivo que se adjunta en los términos y condiciones que en el mismo se recogen, lo cual firman todos en prueba de conformidad, a fin de dar al mismo el correspondiente curso legal.

Asimismo, firman como asesores sindicales don Angel Agudo San Emeterio (CC. OO.) y don Joaquín Gómez (U.G.T.).

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio colectivo de trabajo para las Industrias Químicas de la región de Cantabria

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional.—El presente convenio colectivo establece las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores de la actividad de industrias químicas.

Artículo 2º Ambito territorial.—El presente convenio colectivo será de aplicación en la región de Cantabria.

Artículo 3º Ambito personal.—Las condiciones establecidas en este convenio afectarán a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de consejeros o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

Artículo 4.º Ambito temporal.—Este convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1985 y tendrá una duración de dos años desde dicha fecha, finalizando, por tanto, el día 31 de diciembre de 1986.

A los efectos legales oportunos, este convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo convenio colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones, fecha que deberá ser anterior al día 1 de diciembre de 1986.

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas.—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 6.º Salarios y sueldos para 1985.—Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente convenio colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo número 1.

Artículo 7.º Revisión salarial para 1985.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 7 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionare las pactadas para dicho año.

Artículo 8.º Salarios y sueldos para 1986.—Para 1986 los salarios y sueldos serán los que resulten de aplicar a los salarios establecidos para 1985, revisados en su caso de acuerdo con el artículo anterior, el 107 % de la inflación prevista por el Gobierno para dicho año 1986.

Artículo 9.º Revisión salarial para 1986.—La revisión salarial correspondiente al año 1986 se realizará, en su caso, conforme al mismo procedimiento expresado en el artículo 7.º, respecto a la revisión salarial de 1985, y tomando como referencia para realizar la misma el IPC previsto para 1986.

Artículo 10. Complemento por antigüedad.—En concepto de antigüedad, los trabajadores podrán percibir dos trienios y cinco quinquenios, con arreglo a la cuantía que, para cada trienio y quinquenio, se señala en las tablas anexas número 1 y número 2.

Artículo 11. Complemento por toxicidad, penosidad o peligrosidad.—Las empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones, y mientras las mismas subsistan,

los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por este concepto la cantidad de 150 pesetas por día real de trabajo durante 1985 y 160 pesetas durante 1986.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada empresa y el comité o delegados de personal, se podrá sustituir el abono del plus por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

Artículo 12. Complemento por trabajos nocturnos.—Los trabajadores que realicen su jornada entre las veintidós y las seis horas, percibirán un complemento del 25 % de los salarios y sueldos fijos para su categoría en la tabla a que se refieren los artículos 6.º y 8.º

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión, sobre los salarios y sueldos señalados en los artículos 6.º y 8.º, más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 14. Participación en beneficios.—En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de quince días de los salarios y sueldos a que se refieren los artículos 6.º y 8.º, más la antigüedad correspondiente.

La gratificación de beneficios se abonará a lo largo de todo el año, distribuida en 14 fracciones, que se harán efectivas cada una de ellas junto con la retribución de cada uno de los doce meses naturales, más las dos gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Artículo 15. Plus de distancia.—Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958, con la única modificación del importe por kilómetros que se fija en 5,80 pesetas para 1985 y en 6,20 pesetas para 1986.

Artículo 16. Dietas por desplazamiento en comisión de servicios.—Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, y que les obliguen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Media dieta; año 1985, 640 pesetas; año 1986, 680 pesetas.

Dieta completa en desplazamientos de hasta tres días de duración; año 1985, 1.975 pesetas; año 1986, 2.100 pesetas.

Dieta completa en desplazamientos de más de tres días de duración; año 1985, 1.770 pesetas; año 1986, 1.885 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas señaladas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por

parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

Artículo 17. Viajes.—Las empresasd abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase, cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 18. Jornada de trabajo.—Durante la vigencia de este convenio la jornada laboral será de mil ochocientos veintiséis horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutará durante la misma de quince minutos diarios de descanso siempre que dicha jornada tenga una duración de cinco horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo,

Artículo 19. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

De esta vacación, como mínimo, quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la dirección de la empresa consignará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes. El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacacio-

nes al término de su período ordinario de descanso.

Artículo 20. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

a) Matrimonio. Trabajadores con antigüedad inferior a tres años, quince días naturales.

Trabajadores con una antigüedad en la empresa superior a tres años, veinte días naturales.

b) Alumbramiento de esposa. Dos días, que podrán fraccionarse en cuatro medios días a opción del interesado, y que podrán ser prorrateados por otros dos en caso de enfermedad justificada.

c) Fallecimiento del cónyuge. Tres días naturales.

d) Enfermedad grave de cónyuge y fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos tanto consanguíneos como políticos. Dos días naturales.

En el caso de los apartados b), c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

—Desplazamientos entre 75 y 250 kilómetros. Un día.

—Desplazamientos superiores a 250 kilómetros y hasta 500 kilómetros. Dos días.

—Desplazamientos superiores a 500 kilómetros. Tres días.

e) Matrimonio de padres, hijos o hermanos. Un día natural en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Traslado de domicilio habitual. Un día.

g) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. El tiempo indispensable.

Artículo 21. Excedencias.—El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a disfrutar de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conservará el derecho a reintergrarse a la empresa, con categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite, al menos, con un mes de anticipación a dicha terminación.

Podrá, asimismo, solicitar excedencia en la empresa con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso, el reingreso en la empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquel en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

CAPITULO V

Derechos y garantías sindicales y asuntos varios

Artículo 22. Derechos y garantías sindicales.—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los delegados de personal y miembros del comité de empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal ante la empresa, tanto del sindicato a que pertenezca como de los trabajadores de la propia empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del comité de empresa o delegados de personal podrán acumularse mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del comité de empresa o delegados de personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberá comunicárselo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquéllos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de alguna de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, los representantes sindicales de dichas empresas podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les correspondan en quince horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador está adscrito.

Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de cincuenta trabajadores fijos y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25 % de aquéllas, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

Este delegado deberá ser necesariamente un miembro del comité de empresa.

El sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

Previa solicitud escrita de los trabajadores interesados, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la central sindical a la que están afiliados.

Artículo 23. Horas extraordinarias.—Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

Las horas extras podrán abonarse con los recargos reglamentarios o se compensarán con descanso del doble de horas mediante acuerdo entre las partes, dentro de los quince días siguientes.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto en la Orden de 1-3-83.

Artículo 24. Ropa de trabajo.—Las empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos buzos al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de mayo y octubre.

Artículo 25. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 y normativa concordante.

Artículo 26. Formación laboral y profesional.—El contrato para la formación laboral se considerará de carácter especial, de conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el de proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica metódica y completa, a la vez que la empresa utiliza el trabajo del que aprende, mediante el pago de la correspondiente retribución.

Una vez finalizado el período de formación laboral, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado. En todo caso, ello se producirá al cumplir los dieciocho años.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del ministro de Trabajo, previa consulta con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo, los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las empresas, cuando los trabajadores menores de dieciocho años estén matriculados en centros oficiales de enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

Artículo 27. Liquidación y finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarle, a la supervisión del comité de empresa o delegados de personal, o en su defecto a los representantes legales o al sindicato a que esté afiliado.

Artículo 28. Comisión de interpretación y vigilancia.—La comisión de interpretación y vigilancia del presente convenio colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, distribuyéndose los representantes sindicales a razón de uno por cada una de las centrales que han negociado.

Artículo 29. Legislación complementaria.—En todo lo no previsto en el presente convenio serán de aplicación las normas legales que, sobre la respectiva materia, estén establecidas en la legislación vigente o se establezcan en el futuro.

Artículo 30. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

ANEXO Nº 1/85

TABLA SALARIAL Y ANTIGUEDAD PARA 1.985

CATEGORIA PROFESIONAL	TABLA SALARIAL		ANTIGUEDAD	
	MES/DIA	ANUAL	TRIE.	QUINQ.
TITULADOS				
Técnico superior	94.832	1.375.064	2.714	5.527
Períoto o Ingeniero técnico	81.801	1.186.115	2.325	4.740
TECNICOS NO TITULADOS				
Contramaestre	68.769	997.150	1.939	3.950
Analísta de laboratorio	57.370	831.865	1.598	3.257
Encargado	60.629	879.120	1.698	3.456
Capataz	58.998	855.471	1.647	3.358
Auxiliar de laboratorio	50.852	737.354	1.404	2.865
Aspirante de laboratorio	32.936	477.572	-	-
OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION DE TRABAJO				
Jefe de secc. de org. de 1ª	75.284	1.091.618	2.134	4.345
" " " " " 2ª	68.769	997.150	1.939	3.950
Técnico de organizac. de 1ª	65.514	949.953	1.841	3.750
" " " " 2ª	60.629	879.120	1.698	3.456
Auxiliar de organización	54.439	789.365	1.510	3.080
Aspirante de organización	32.936	477.572	-	-
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de 1ª	85.059	1.233.355	2.432	4.937
Jefe de 2ª	75.284	1.091.618	2.134	4.345
Oficial de 1ª	68.769	997.150	1.939	3.950
Oficial de 2ª	62.254	902.683	1.744	3.556
Auxiliar	54.439	789.365	1.510	3.080
Aspirante	32.935	477.557	-	-
TECNICOS DE OFICINA				
Delineante proyectista	68.768	997.136	1.939	3.950
Delineante	62.254	902.683	1.743	3.556
Calcador	58.998	855.471	1.647	3.359
Auxiliar	54.439	789.365	1.510	3.080
Aspirante	32.936	477.572	-	-
PERSONAL DE VENTAS				
Viajante	63.882	926.289	1.794	3.653
Corredor de Plaza	60.769	881.150	1.698	3.456
PERSONAL SUBALTERNO				
Almacenero	58.998	855.471	1.647	3.359
Capataz de peones	54.440	789.380	1.510	3.080
Listero	52.481	760.974	1.454	2.961
Basculero pesador	50.852	737.354	1.404	2.865
Guarda vigilante	49.550	718.475	1.358	2.766
Mozo de almacén	49.550	718.475	1.358	2.766
PERSONAL OBRERO				
Limpiadora	1.632	718.080	1.358	2.766
Aprendiz de 1ª	748	329.120	-	-
Aprendiz de 2ª	866	381.040	-	-
Oficial 1ª de Oficios aux.	1.890	831.600	1.587	3.234
" 2ª " " "	1.794	789.360	1.503	3.058
" 3ª " " "	1.699	747.560	1.413	2.883
Profesional 1ª de Industria	1.794	789.360	1.504	3.058
" 2ª " " "	1.699	747.560	1.413	2.883
Ayudante especialista	1.665	732.600	1.388	2.823
Peón	1.632	718.080	1.241	2.766
Encargado de actv. complt.	1.890	831.600	1.587	3.234
Oficial 1ª de actv. complt.	1.794	789.360	1.504	3.058
" 2ª " " "	1.699	747.560	1.413	2.883

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'D. O. ...', 'D. ...', and 'D. ...' with various initials and dates.]

ANEXO Nº 2/85

CATEGORIA PROFESIONAL	VALOR HORA EXTRAORDINARIA			
	75%	150%	Trien.	Quinq.
<u>TITULADOS</u>				
Técnico superior	1.318	1.883	38	77
Perito o Ingeniero técnico	1.137	1.624	32	66
<u>TECNICOS NO TITULADOS</u>				
Contramaestre	956	1.365	27	55
Analista de laboratorio	797	1.139	22	45
Encargado	843	1.204	24	48
Capataz	820	1.171	23	47
Auxiliar de laboratorio	707	1.010	20	40
Aspirante de laboratorio	-	-	-	-
<u>OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION</u>				
Jefe secc. de org. de 1ª	1.046	1.495	30	60
" " " " " 2ª	956	1.365	27	55
Técnico de organizac. de 1ª	910	1.301	26	52
" " " " " 2ª	843	1.204	24	48
Auxiliar de organización	757	1.081	21	43
Aspirante de organización	-	-	-	-
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
Jefe de 1ª	1.182	1.689	34	69
Jefe de 2ª	1.046	1.495	30	60
Oficial de 1ª	956	1.365	27	55
Oficial de 2ª	865	1.236	24	49
Auxiliar	757	1.081	21	43
Aspirante	-	-	-	-
<u>TECNICOS DE OFICINA</u>				
Delineante proyectista	956	1.365	27	55
Delineante	865	1.236	24	49
Calcedor	820	1.171	23	47
Auxiliar	757	1.081	21	43
Aspirante	-	-	-	-
<u>PERSONAL DE VENTAS</u>				
Viajante	888	1.268	25	51
Corredor de Plaza	844	1.206	24	48
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>				
Almacenero	820	1.171	23	47
Capataz de peones	757	1.081	21	43
Listero	729	1.042	21	41
Easculero pesador	707	1.010	21	40
Guarda vigilante	689	984	20	38
Mozo de almacén	689	984	19	38
<u>PERSONAL OBRERO</u>				
Limpiadoras	688	983	19	38
Aprendiz de 1ª	-	-	-	-
Aprendiz de 2ª	-	-	-	-
Ofic. 1ª de oficinas aux.	797	1.139	22	45
" 2ª " " " "	757	1.081	21	42
" 3ª " " " "	716	1.023	20	40
Profesional 1ª de Industria	757	1.081	21	42
" 2ª " " " "	716	1.023	20	40
Ayudante especialista	702	1.003	19	39
Peón	688	983	17	38
Encargado actv. complet.	797	1.139	22	45
Oficial 1ª actv. complt.	757	1.081	21	42
" 2ª " " " "	716	1.023	20	40

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'J. M. ...', 'UOT', 'VSO', and 'RUSO']

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SS-232/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción, levantada a «Construcciones Piélagos, Sociedad Limitada», domiciliada en barrio San Lorenzo, sin número, de Parbayón, por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de 50.000 (cincuenta mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 772

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SS-237/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Seguridad Social, levantada a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada en barrio San Lorenzo, sin número, de Parbayón, por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de 25.000 (veinticinco mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 773

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SS-281/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción, levantada a «Construcciones Piélagos, Sociedad Limitada», domiciliada en barrio San Lorenzo, sin número, de Parbayón, por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de 50.000 (cincuenta mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 774

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente ST-294/85, seguido contra «Astilleros del Norte, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción, levantada a «Astilleros del Norte, S. L.», domiciliada en barrio Los Corrales, de Gajano, por infracción de obstrucción, se propone sanción de 10.000 (diez mil) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a «Astilleros del Norte, S. L.», domiciliada últimamente en barrio Los Corrales, de Gajano, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 775

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-229/85, seguido contra «Marmer, S. A.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Marmer, S. A.», domiciliada en calle Alcalde del Río, s/n., de Torrelavega, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a los trabajadores que a continuación se citan y por el período 1-1-83 a 31-7-83, que asciende a un total de 28.604 (veintiocho mil seiscientos cuatro) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Trabajadores que se citan: Jerónimo Gutiérrez Muñárriz, Angel Mesones Irizábal, José A. Cabrera Delgado, Juan M. Viadero Saiz, Ignacio Carbajo González y Guillermo Gómez Sánchez.

Y para que sirva de notificación a «Marmer, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle Alcalde del Río, s/n., de Torrelavega, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 776

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-112/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Construcciones Piélagos, Sociedad Limitada», domiciliada en calle barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a los trabajadores que a continuación se citan y por el período 1-1-84 a 31-12-84, que asciende a un total de 3.790.835 (tres millones setecientas noventa mil ochocientos treinta y cinco) pesetas, y

se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Trabajadores que se citan: Julio Gutiérrez Rodríguez, Angel Pardo Obregón, Agustín Hernández Miranda, Ramón Rugama Ocejo, Víctor Carlos Rubio Herrera, Javier Castillo Torre, Francisco Ventoso Gómez, Primitivo Piedra Setién, Julio Gutiérrez Iglesias, Manuel Ruiz Pérez, Antonio Gutiérrez Iglesias, J. Manuel Gutiérrez Ortiz, José L. Güemes Muñoz, J. L. Martín Gutiérrez, Amando Graneras Martínez, Ramón Rábago Pereda, Eusebio Perriáñez Guillén y Fermín Alonso Ruiz.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en calle barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 788

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente LA-302/83, seguido contra José Luis Pérez Pellón, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a José Luis Pérez Pellón, domiciliado en edificio-vivienda de Angel Campo Igual, de Ajo, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al mismo, y por el período 1-9-83 a 31-10-83, que asciende a un total de 15.096 (quince mil noventa y seis) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a José Luis Pérez Pellón, domiciliado últimamente en edificio-vivienda de Angel Campo Igual, de Ajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 777

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente LA-303/83, seguido contra Manuel Madrazo González, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a Manuel Madrazo González, domiciliado en edificio-vivienda de Angel Campo Igual, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al mismo y por el período 1-9-83 a 31-10-83, que asciende a un total de 15.096 (quince mil noventa y seis) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a Manuel Madrazo González, domiciliado últimamente en edificio-vivienda de Angel Campo Igual, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación,

en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 778

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente LA-48/84, seguido contra José Ruiz Bustamante, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a José Ruiz Bustamante, domiciliado en calle Cisneros, 24, de Santander, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al mismo, y por el período 1-1-84 a 31-1-84, que asciende a un total de 13.232 (trece mil doscientas treinta y dos) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a José Ruiz Bustamante, domiciliado últimamente en calle Cisneros, 24, de Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 779

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-215/84, seguido contra Carlos Ríos Mariñas, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a Carlos Ríos Mariñas, domiciliado en Generalísimo Franco, 32, de Maliaño, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Faustino Tejería López, y por el período 1-8-79 a 31-8-80, que asciende a un total de 542.925 (quinientas cuarenta y dos mil novecientos veinticinco) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a Carlos Ríos Mariñas, domiciliado últimamente en Generalísimo Franco, 32, de Maliaño, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 780

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-284/84, seguido contra Abundio Montes Herbosa, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a Abundio Montes Herbosa, domiciliado en Barrio Pesquero, s/n., de Santander, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Carlos Javier García López, y por el período 15-8-84 a 15-9-84, que asciende a un total de 17.805 (diecisiete

mil ochocientas cinco) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a Abundio Montes Herbosa, domiciliado últimamente en Barrio Pesquero, s/n., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible).

781

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-287/84, seguido contra José Manuel Pérez Cobo, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a José Manuel Pérez Cobo, domiciliado en Casimiro Sainz, 3, de Santander («Cervecerías Las Anclas»), por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Miguel Angel Laguera Rodríguez, y por el período 20-6-84 a 5-9-84, que asciende a un total de 44.515 (cuarenta y cuatro mil quinientas quince) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Pérez Cobo, domiciliado últimamente en Casimiro Sainz, 3, de Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible).

782

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-288/84, seguido contra José Luis de la Torre Fernández, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a José Luis de la Torre Fernández, domiciliado en General Mola, 14, de Castro Urdiales, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a los trabajadores Humberto García, J. Norberto Castro Arias y José M. González Rivas, y por el período 5-7-84 a 5-9-84, que asciende a un total de 66.475 (sesenta y seis mil cuatrocientas setenta y cinco) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a José Luis de la Torre Fernández, domiciliado últimamente en General Mola, 14, de Castro Urdiales, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible).

783

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente LA-289/84, seguido contra J. Manuel Gravalosa Ramos, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a J. Manuel Gravalosa Ramos, domiciliado en paseo Garelle, s/n., de Comillas, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al mismo, y por el período 1-5-82 a 30-9-84, que asciende a un total de 280.902 (doscientas ochenta mil novecientas dos) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a J. Manuel Gravalosa Ramos, domiciliado últimamente en paseo Garelle, s/n., de Comillas, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible).

784

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-290/84, seguido contra Alberto Gutiérrez Rojas, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a Alberto Gutiérrez Rojas, domiciliada en Casimiro Sainz, 8, de Santander, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Javier Albarrán Alvear, 1-7-84 a 30-9-84, que asciende a un total de 52.637 (cincuenta y dos mil seiscientos treinta y siete) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a Alberto Gutiérrez Rojas, domiciliado últimamente en Casimiro Sainz, 8, de Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 21 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible).

785

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-108/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Construcciones Piélagos, Sociedad Limitada», domiciliada en barrio San Lorenzo, sin número, de Parbayón, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Alfredo Expósito Velasco, y por el período 15-11-84 a 31-12-84, que asciende a un total de 38.022 (treinta y ocho mil veintidós) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 786

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-109/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Construcciones Piélagos, Sociedad Limitada», domiciliada en barrio San Lorenzo, sin número, de Parbayón, por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Alfredo Expósito Velasco, y por el período 1-1-85 a 13-1-85, que asciende a un total de 10.215 (diez mil doscientas quince) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 787

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-139/85, seguido contra «Construcciones Piélagos, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de liquidación levantada a «Construcciones Piélagos, Sociedad Limitada», domiciliada en barrio San Lorenzo, sin número, de Parbayón, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a los trabajadores que a continuación se citan y por el período 1-1-85 a 31-3-85, que asciende a un total de 1.439.603 (un millón cuatrocientas treinta y nueve mil seiscientos tres) pesetas, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Trabajadores que se citan: Julio Gutiérrez Rodríguez, Angel Pardo Obregón, Agustín Hernández Miranda, Ramón Rugama Ocejo, Javier Castillo Torre, Primitivo Piedra Setién, Alfredo Expósito Velasco, Julio Gutiérrez Iglesias, Manuel Ruiz Pérez, Antonio Gutiérrez Iglesias, José Manuel Gutiérrez Ortiz, José Luis Güemes Muñoz, José Luis Martín Gutiérrez, José Antonio Bermajo Prados, Amando Graneras Martínez, Ramón Rábago Pereda, Angel Martín Esteban, Angel Carbonero Losa, Eusebio Periañez Guillén, José Luis Fernández Lasa, Agustín Berrocal Aspano y Fermín Alonso Ruiz.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piélagos, S. L.», domiciliada últimamente en barrio San Lorenzo, s/n., de Parbayón, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de mayo de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 789

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 744/83

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de demanda de separación conyugal tramitados en este Juzgado con el número 744 de 1983, a instancia de don Roberto Desiderio Cortés González, representado por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, contra doña María del Pilar Carrasco Eguiluz, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 5 de octubre de 1984. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal, tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Roberto Desiderio Cortés González, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Quijas (Reocín), dirigido por el letrado don Alfonso García Ramos, contra doña María del Pilar Carrasco Eguiluz, mayor de edad, sin profesión especial e ignorado paradero, en situación de rebeldía, por su no comparecencia en los autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Roberto Desiderio Cortés González, dirigido por el letrado don Alfonso García Ramos, contra doña María del Pilar Carrasco Eguiluz, en situación de rebeldía, debía acordar y acordaba la separación conyugal de los expresados, así como confiar la guardia y custodia de los hijos menores al padre, sin perjuicio del derecho de visita a favor de la madre, procediéndose asimismo a las disolución de la sociedad legal de gananciales, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de la demandada se la notificará a ésta en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricados.)

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación personal a la demandada en situación de rebeldía, expido la presente, en Santander a 7 de enero de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 617/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 617 de 1984, tramitados a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.», representado por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, contra doña María Isabel Esperanza de la Fuente, mayor de edad, viuda y sin profesión especial, y contra doña María Luisa, don Roberto, don Javier y don Guillermo Gutiérrez Esperanza, cuyas circunstancias de edad, estado, profesión u oficio se desconocen, y que, si fueren menores de edad, deberán ser representados por su madre, todos ellos en su condición de herederos forzosos y representantes de la comunidad de bienes de la herencia de su finado padre don Roberto Gutiérrez Crespo.

Y por medio del presente se emplaza a los demandados doña María Luisa, don Roberto, don Javier y don Guillermo Gutiérrez Esperanza para que, en término de diez días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 25 de enero de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 186/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de suspensión de pagos número 186/85, a instancia de «Rílez Electricidad, Sociedad Anónima», domiciliada en esta capital, calle Gándara, número 5, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en cuyos autos se ha dictado providencia de fecha 15 de los corrientes, por la que se ha admitido a trámite el expresado expediente.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo noveno de la Ley de 26 de junio de 1922.

Dado en Santander a 15 de abril de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 614/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 614 de 1984, a instancia de «Transportes Gerposa, S. A.», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Víctor Megido de las Matas, mayor de edad, transportista y vecino de esta ciudad, calle de Carlos Ruiz, Zona Este, número 31, de Campogiro, hoy en ignorado paradero.

Y por medio del presente se emplaza a expresado demandado don Víctor Megido de las Matas para que, en término de diez días, comparezca en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 11 de febrero de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente núm. 5/84

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 5 de 1984, a instancia de «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija», representada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, contra «Estratificados Cántabros, S. L.», en situación de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 3 de mayo de 1984. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado a instancia de Sociedad Catalana a Prima Fija «La Catalana», con domicilio social en San Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, representada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, contra la Sociedad «Estratificados Cántabros, S. L.», con domicilio social en Revilla de Camargo, en situación de rebeldía por su no comparecencia en los autos, en reclamación de 70.462 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Sociedad Catalana a Prima Fija «La Catalana», representada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y dirigida por el letrado don José Luis de

la Cruz González, contra «Estratificados Cántabros, S. L.», en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a expresada demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de 70.462 pesetas con más los intereses legales de expresada suma desde la fecha de interposición de la demanda, todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Así, por esta mi sentecia, la cual, dada la rebeldía de la demandada le será notificada a ésta en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación personal de sentencia a la demandada «Estratificados Cántabros, S. L.», expido el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1984.—El magistrado-juez, José Ignacio Alvarez Sánchez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 138/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 138 de 1985, a instancia de don Luis Sierra Cano, mayor de edad, médico y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Nicolás Canales González y doña Manuela Cuesta Barquín, mayores de edad y vecinos de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y contra las herencias yacentes de doña Marina y doña Elvira García Cagigas, contra sus herederos o contra quienes se crean con derecho a su sucesión, fallecidas en el pueblo de Medio Cudeyo el 15 de febrero de 1977 y el 15 de abril de 1979, respectivamente.

Y por medio del presente se emplaza a los demandados, herencias yacentes de doña Marina y doña Elvira García Cagigas, a sus herederos y a quienes se crean con derecho a su sucesión, para que, en término de diez días, comparezcan en el juicio.

Dado en Santander a 11 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 360/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 360 de 1984, a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz Munío, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra otros

y don Constantino Silva Rincón y doña Guillermina Herrero Gutiérrez de Rozas, mayores de edad y de esta vecindad, cuyo último domicilio en esta ciudad ha sido calle Alféreces Provisionales, número 7-1º C.

Y por medio del presente se emplaza a los referidos demandados don Constantino Silva Rincón y doña Guillermina Herrero Gutiérrez de Rozas, en ignorado paradero, para que, en término de diez días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 15 de abril de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 447/84

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 447/84, a instancia del «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Alejandro Corral Fernández y doña Ana María Echano Bravo, mayores de edad, empleados y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.725.537,10 pesetas, y en cuyo procedimiento se ha acordado requerir a los mencionados demandados para que, dentro del término de diez días improrrogables, satisfagan a la actora la cantidad adeudada, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de requerimiento en forma por edictos a los demandados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 12 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 184/85

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio, número 184/85, a instancia de don José Luis Moreno Astor, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Pedro Revilla Martínez, contra doña Gumerinda Raba Navamuel, mayor de edad, casada y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citada demandada por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo apercibimiento de que, de

no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Dado en Santander a 15 de abril de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 535/84

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio con pobreza, número 535/84, a instancia de doña Andrea García Márquez, mayor de edad, casada y de esta vecindad, calle Alta, número 25-2.º izquierda, representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, contra don Eusebio Cavia Capellán, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Dado en Santander a 30 de octubre de 1984.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 581/84

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio, número 581/84, a instancia de don Pedro Ortiz Polanco, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, y que tiene solicitada la concesión de justicia gratuita, representado por la procuradora doña Blanca Martínez García, contra doña Emérita Escarzaga Zorrilla, mayor de edad, casada y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citada demandada por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Dado en Santander a 26 de noviembre de 1984.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 331/84

Don Julio Sáez Vélez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio, número 331/84, a instancia de doña Cecilia García Villegas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, calle Santa Rosa, edificio Alameda, número 1-6.º derecha, que tiene solicitados los beneficios de pobreza, representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez, contra don Fidel Pérez Laredo, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente.

Dado en Santander a 14 de junio de 1984.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente núm. 5/85

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 5/85, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco Vizcaya, S. A.», domiciliado en Bilbao, contra «S. L. Foncali», domiciliada que fue en esta capital, en travesía del Cubo, 33, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.319.317 pesetas de principal más otras 750.000 pesetas fijadas para pago de intereses y costas judiciales, por medio del presente se cita a referida demandada para que comparezca en los autos referidos, personándose en forma a oponerse a la ejecución si le conviniere dentro del término de nueve días que se le conceden a tal fin, haciéndole los apercibimientos del caso y saber que en virtud de hallarse en ignorado paradero y sin haberse verificado el requerimiento personal, debido a dichas circunstancias han sido embargados los importes que han de percibir por

las certificaciones de obras libradas al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital hasta cubrir las sumas anteriormente expresadas.

Dado en Santander a 28 de enero de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente núm. 122/85

En los autos 122/85, sobre demanda de divorcio, recayó la siguiente

Providencia.—Magistrado-juez, señor Alvarez Sánchez. Santander a 11 de marzo de 1985.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan; se tiene por promovida demanda de divorcio por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de doña María del Carmen Garrido López, en virtud de copia de la escritura de poder presentada, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias en la representación que ostenta. Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará por los trámites establecidos en la Ley, y en consecuencia, confiérase traslado de la demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples de la demanda y documentos al demandado don Miguel Angel Martínez Oveja, emplazándole para que dentro del término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, llevándose a efecto tal emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertándose otro en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Al primer otrosí: Estese a lo acordado.

Al segundo otrosí: Se tiene por hecha la manifestación que el mismo contiene y para en su día.

Así lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.—El magistrado-juez, José Ignacio Alvarez Sánchez.—Ante mí, Francisco Javier Herrero. (Rubricados.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de llevar a efecto el emplazamiento acordado a don Miguel Angel Martínez Oveja, expido la presente, en Santander a 11 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente núm. 375/84

En los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 375/84, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, entre las partes que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 7 de enero de 1985. El señor don José Ignacio Alvarez Sánchez,

magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de Santander, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don César Alvarez Sastre, en nombre y representación del «Banco Atlántico, S. A.», con domicilio social en Barcelona, y defendido por el letrado señor Agenjo Diego, contra doña Begoña Ucelay Zaballa, mayor de edad, viuda, domiciliada en esta ciudad, y contra la herencia yacente de don Angel González González y personas desconocidas e inciertas con interés en la misma, en reclamación del importe de 4.213.073 pesetas de principal de saldo deudor en póliza de crédito, y de otras novecientas mil pesetas calculadas en pago de intereses, costas y gastos judiciales, consignando al efecto como hechos, sustancialmente lo que antecede, con la protesta ordinaria.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña Begoña Ucelay Zaballa y herencia yacente de don Angel González González, personas desconocidas con interés en la misma y, con su producto, entero y cumplido pago del acreedor «Banco Atlántico, S. A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 4.213.073 pesetas, importe del principal más sus intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma: José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado.) Es copia.

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados personas desconocidas e inciertas con interés en la herencia de don Angel González y a la misma, expido la presente en Santander, uno de cuyos ejemplares se insertará en este periódico oficial.

Dado en Santander a 22 de enero de 1985.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente núm. 336/82

En los autos que se siguen ante este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander bajo el número 336/82, sobre demanda de separación de cónyuges, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de febrero de 1983. El ilustrísimo señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre demanda de separación conyugal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Purificación Cuevas Salas, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, domiciliada en calle Marqués de la Hermida, 52, 1.º C, representada por el procurador don Luis Gredilla Trigo y dirigida por el letrado don Angel Fuente López, ambos designados por el turno de oficio, y de la otra, como demandada, don

Jorge Rivalta Andreu, mayor de edad, casado, marino y vecino de esta capital, no comparecido en estas actuaciones; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Purificación Cuevas Salas contra su esposo, don Jorge Rivalta Andreu, debo declarar y declaro la separación de ambos cónyuges con los efectos prevenidos en la Ley, fijando una pensión en favor de la esposa de 10.000 pesetas mensuales y declarando disuelto el régimen económico matrimonial, liquidándose los bienes en ejecución de sentencia, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Una vez firme esta resolución, procédase a su anotación en los Registros Civiles en los que conste el matrimonio de ambos cónyuges.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Alvarez Sánchez. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, José Utrilla Camy. (Rubricado.)

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», con objeto de notificar la sentencia al demandado don Jorge Rivalta Andreu, expido la presente, en Santander a 21 de febrero de 1985.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 383/83

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 383/83, promovidos a instancia de doña Filomena Bolado Novoa y la comunidad de propietarios de la casa número 25 de la calle San Andrés de esta ciudad, contra don Victorino Peña Pérez y otros, se ha dictado la sentencia que en lo que se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 28 de febrero de 1985.—El ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de menor cuantía, promovidos a instancia de doña Filomena Bolado Novoa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigida por el letrado don Francisco Javier Bayón Sanz, contra don Victoriano Peña Pérez, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Baracaldo, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Julio Martínez Gándara; doña María Dolores Fernández Cimiano, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Liaño; doña María del Carmen Fernández Cimiano, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, quienes han sido representadas por el procurador don César Alvarez Sastre y dirigidas por el letrado don Javier Mora Cospedal; don Feliciano Ceballos Ortiz, mayor de edad,

casado, encargado de obras; doña Angeles Carrera Villa, mayor de edad, casada, sin profesión especial; don Agustín García Fernández, mayor de edad, albañil, casado; doña Encarnación Fernández Martínez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, representados por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y dirigidos por el letrado don Román Solana Cifrián; doña Elisa Dantas Iturzueta, mayor de edad, casada, vecina de Santander; don Efrén Fernández Villanueva, mayor de edad, empleado y vecino de Bilbao; doña Begoña Fernández Camino, mayor de edad, casada y vecina de Bilbao; don Jesús Díaz Ateca, mayor de edad, casado; don Luis Sanz Pérez, mayor de edad, casado, declarados en rebeldía; así como a los herederos y personas desconocidas e inciertas de don Angel Fernández Ceballos, versando el juicio sobre declaración de propiedad y otros extremos; y

Fallo: Que con desestimación de la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Filomena Bolado Novoa, contra doña María del Carmen y María Dolores Fernández Cimiano, que han sido representadas por el procurador don César Alvarez Sastre; don Victorino Peña Pérez, que ha sido representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo; don Feliciano Ceballos Ortiz, doña Angeles Carrera Villa, don Agustín García Fernández y doña Encarnación Fernández Martínez, que han sido representados por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, y contra doña Begoña Fernández Camino, don Jesús Díez Ateca y don Luis Sanz Pérez, que han sido declarados en rebeldía, al igual que los herederos y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en su herencia, debo absolver y absuelvo a todos los demandados de las pretensiones de la actora, sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en los términos establecidos en la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Guillermo Sacristán.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Santander a 5 de marzo de 1985.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 104/85

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 104/85, promovidos por la procuradora señora Camy, en nombre de doña María del Pilar Díaz Sánchez, contra don Ricardo Iglesias Bartolomé, el cual, por encontrarse en ingnorado paradero, se le emplaza por medio del presente para que,

en término de veinte días, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 310/84

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio bajo el número 310/84, promovidos por el procurador señor Mantilla, en nombre de doña Florencia Andrés Nistal, contra don Alfredo Camplanca Secadas, al cual, por encontrarse en ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente para que, en término de veinte días, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 25 de abril de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 67/84

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de mayor cuantía bajo el número 67/84, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en nombre de don José Andrés García Ruiz de Noreña, contra otros y «Financiera del Norte de Castilla, S. A.», a la que, por encontrarse en ignorado paradero, se la emplaza por medio del presente para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 20 de febrero de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 136/85

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos bajo el número 136/85 so-

bre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio promovido por el procurador señor Aguilera, en nombre de don Antonio y don Mateo Sierra García, contra otra y los ingnorados herederos, herencia yacente en su caso o personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho alguno a la herencia de don Julián Juntádez Tramullas, a los cuales, por medio del presente, se les emplaza para que, en término de seis días, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 25 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 131/85

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía bajo el número 131/85, promovidos por el procurador señor Báscones, en nombre de «Sociedad Mercantil M. W. M. Diter, S. A.», en reclamación de seis millones ciento ochenta y una mil setecientas cuarenta y dos pesetas de principal, contra otros y la herencia yacente de don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga, titular que fue del establecimiento mercantil «Maquinaria AFC», contra los herederos llamados y contra cualquiera otras personas, desconocidas e inciertas, que pudieran tener interés o resultaren afectadas por la reclamación presente, emplazándose a éstos para que, en término de veinte días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 63/85

EDICTO

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría del que refrenda, bajo el número 63/85, a instancia de don Gonzalo Gutiérrez Antolín, mayor de edad, casado, productor y con domicilio en Santander, se tramita declaración de herederos abintestato de doña Benita Antolín Pérez, que falleció en Santander, el día 2 de agosto de 1984, sin haber otorgado testamento, encontrándose a su muerte en estado de viuda, sin descendientes, habiéndole premuerto sus ascendientes, sobreviviéndola como sus más próximos parientes sus

sobrinos carnales don Ricardo Francisco, doña Josefa Regina y don Gonzalo Gutiérrez Antolín.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a las herencia de dicho causante que sus citados sobrinos para que dentro de los treinta días siguientes al de su publicación comparezcan en este expediente reclamando.

Dado en Santander a 8 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 524/84

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en autos de juicio de menor cuantía seguidos bajo el número 524 de 1984, promovidos por el procurador señor García Viñuela, en representación de don Antonio Tudela Hervás, contra otro y Teodosio Alba Ingelmo, que se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de 4.777.030 pesetas, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que, en el término de veinte días, comparezca en estos autos y conteste a la demanda en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio as que hubiere lugar en derecho.

Santander a 30 de enero de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 529/84

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander, en juicio de divorcio, seguido ante este Juzgado bajo el número 529 de 1984, promovido por don José Antonio Madrazo Mena, representado por la procuradora señora Espiga Pérez, contra doña Ascensión Marcos González, la cual se encuentra en ignorado paradero, por medio del presente se emplaza a dicha parte demandada, doña Ascensión Marcos González, para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y conteste a la demandada en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 6 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 575/84

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en juicio voluntario de testamentaría número 575/84, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Rosa Gómez Salcines, representada por el procurador señor Escalante-Huidobro, contra otros y doña María Gómez Salcines, que fue vecina de Soto de la Marina y actualmente se ha trasladado a Colombia, por medio de la presente se cita a dicha demandada para que, en el término de quince días, si lo estima conveniente, comparezca en este juicio para formar parte del mismo, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 11 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 50/85

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de divorcio número 50/85, promovido por el procurador señor Arce Alonso, en representación de doña María del Rosario Argumosa Nieva, contra don José Luis Gutiérrez Peláez, mayor de edad, casado, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 31 de enero de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 142/85

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de divorcio número 142/85, que en este Juzgado se sigue a instancia de doña María Teresa Gómez Caneiro, representada por el procurador señor Bascónes de la Cuesta —que litiga con beneficio legal de pobreza— contra don José Ramón San Eme-

terio San Celedonio, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y la conteste en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 29 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente núm. 57/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 57/85, se tramita, a instancia de don Alvaro Llamosas Inés, mayor de edad, casado, productor y vecino de Pontejos, expediente de declaración de herederos abintestato de su finada tía doña Felicia Lorenza Llamosas Pico, que falleció en Guriezo el día 25 de agosto de 1984 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de soltera, careciendo de descendientes, habiéndola premuerto sus ascendientes, sobreviviéndola como más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo, llamados don Antonio Eustaquio, don Nazario Manuel y doña Rosa Angeles Llamosas Pico, y sus sobrinos, hijos de sus hermanos de doble vínculo, doña Clementina y doña Angeles Urrutia Llamosas, hijas de doña Emilia Llamosas Pico y doña Mercedes, doña Araceli, doña Simona Ascensión, don Alvaro Severino y don Benigno Abel Llamosas González, hijos de don Benigno Llamosas Pico y don Luis Llamosas Inés, hijo de don Luis Llamosas Pico.

Llamándose y convocándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que sus citados hermanos y sobrinos para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación del presente, comparezcan en el expediente reclamándolo.

Dado en Santander a 3 de mayo de 1985.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 157/85

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de divorcio número 157/85, promovido por el procurador señor García Viñuela, en representación de don José Antonio Fernández Ruiz, con-

tra doña Norma Virginia Pérez González, que se halla en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a la misma para que, en el término de veinte días, comparezca en autos y se persone en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 10 de abril de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 69/85

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado en el juicio de menor cuantía número 59/85, que se sigue a instancia de don Fernando Camargo Casuso y doña Isabel Ibarregaray Menchaca, contra otros y la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Antonio Ibáñez Cagigas, que falleció en accidente de circulación el día 4 de agosto de 1981, sobre reclamación de daños y perjuicios, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que, en el término de diez días, comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 12 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 59/85

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de menor cuantía número 59/85, que en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander se sigue a instancia de don Eduardo Becerril Pérez y otros, representados por el procurador señor Llanos García, sobre nulidad de estatutos y otros extremos —cuantía indeterminada—, contra otros y la herencia de don Daniel Alvarez Fernández, que fue vecino de Santander, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados para que, en el término de diez días, comparezcan en autos y contesten la demanda en forma, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 5 de febrero de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que, con motivo de la convocatoria de concurso para la provisión de vacante del cargo de juez de distrito sustituto del Juzgado de Villacarriedo, se hace saber que por doña María Amor Suárez Bello se ha presentado instancia para dicho cargo, lo que se hace saber al objeto de que puedan formularse observaciones o reclamaciones durante el plazo de diez días siguientes, las que deberán presentarse en este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 23 de marzo de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Javier Cruzado Díaz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 591/82

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 591 de 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de enero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarelos.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, y seguidos entre partes: como demandante apelada, compañía mercantil «Ayala, S. A.», con domicilio en San Sebastián, no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y como demandado apelante, don Agustín Ruiz Chicote, mayor de edad, casado, industrial, titular del negocio «Larcos» y vecino de Santander, representado en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Juan Jesús Llarrena Chave, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 24 de mayo de 1982 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, revocando en parte dicha resolución y en estimación también parcial de la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado, don Agustín Ruiz Chicote, en su calidad de titular del negocio que gira bajo el nombre comercial «Larcoa», a que satisfaga a la actora, «Ayala,

S. A.», la cantidad de 363.865 pesetas. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Rafael Pérez Alvarelos. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 5 de febrero de 1985.—El secretario, Antoniõ Tudanca Saiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 795/82

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de sala número 795 de 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de diciembre de 1984.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, doña Carmen Rodríguez Somacarrera, viuda, sin profesión, vecina de Puente San Miguel (Ayuntamiento de Reocín); don José Manuel Díaz Rodríguez, casado, administrativo, vecino de Torrelavega; don Javier Díaz Rodríguez, soltero, industrial, vecino de Puente San Miguel (Ayuntamiento de Reocín); don Ramón Rodríguez, soltero, estudiante, vecino de Puente San Miguel (Ayuntamiento de Reocín), todos ellos mayores de edad, y don Antonio Díez Rodríguez, de 17 años, soltero, emancipado, administrativo, vecino de Puente San Miguel (Reocín), representados en esta instancia por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el letrado don Nilo Merino Campos, y de otra, como demandados-apelados, don Luis Díaz Fernández, productor, vecino de Viérnoles (Ayuntamiento de Torrelavega); doña María Díaz Fernández, vecina de Suances; doña Aurora Díaz Fernández, vecina de Cerrazo (Ayuntamiento de Reocín), y doña Herminia Díaz Fernández, vecina de Torrelavega, sin profesión; todos mayores de edad, casados; doña Pilar Díaz Fernández, vecina de Puente San Miguel (Ayuntamiento de Reocín); don Antonio Pérez Alonso, vecino de Villapresente, y don Alfredo Saiz Pacheco, vecino de Los Corrales de Buelna, todos mayores de edad, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre apelación, auto de 2 de diciembre

de 1982, dictado por el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación y revocando el auto recurrido, a quien el presente rollo se contrae, debemos estimar y estimamos la demanda incidental deducida en nombre y representación de doña Carmen Rodríguez Somacarrera y otros, y en consecuencia, acordamos la suspensión del juicio voluntario de testamentaría principal, del que este incidente dimana, hasta tanto recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso incoado para impugnar la validez del testamento otorgado por don José Díez Fernández. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales causadas en ambas instancias y relativas a este incidente.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día, no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo la presente, en Burgos a 9 de enero de 1985.—El secretario, Antonio Tudanca Saiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 409/82

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 409 de 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, «Cayetano Manchado e Hijos y Compañía La Sara, S. R. C.», con domicilio en Astillero (Cantabria), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de otra, como demandada-apelante, compañía «Cartonajes Suñer, S. A.», con domicilio en Alcira (Valencia), representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Guillermo Arce, sobre oposición a embargo preventivo; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 27 de abril de 1982 dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzga-

do de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, en los presentes autos incidentales, con expresa imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 4 de febrero de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 155/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 155 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 20 de febrero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don José Churiaque Ubierna, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Torrelavega (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, y de otra, como demandado-apelado, don José Nicasio Fernández Revuelta mayor de edad casado, industrial y vecino de Queveda (Ayuntamiento de Santillana del Mar), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 16 de diciembre de 1982 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos íntegramente la demanda deducida por la representación de don José Churiaque Ubierna contra don José Nicasio Fernández Revuelta, objeto del juicio, y en su virtud, condenamos a dicho demandado a que pague al actor la cantidad reclamada de 435.000 pesetas, más los intereses legales de la misma desde la presentación de la demanda, y las costas del juicio; sin hacer especial pronunciamiento respecto de las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal y al demandado en situación de rebeldía procesal, según determina al efecto la Ley Pro-

cesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 1 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 258/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 258 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de marzo de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Ricardo García Ortega, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander, quien actúa en nombre propio y de la comunidad constituida con su esposa, representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Eduardo Miguel Bernal, y de otra, como demandados-apelados-adheridos al recurso, don Joaquín Mazorra Diego, empleado, y su esposa, doña Carmen España Martínez, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Villacarriedo (Cantabria), representados en esta instancia por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el letrado don don Pedro J. López Agudo y Pérez, sobre declaración de propiedad y división de cosa común; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 10 marzo de 1983, dictó el señor juez de primera instancia número Tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando en parte el presente recurso de apelación y desestimando la adhesión del mismo, y con revocación parcial del fallo apelado, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de don Ricardo García Ortega contra don Joaquín Mazorra Diego y su esposa, doña Carmen España Martínez, objeto del juicio, y en su virtud, declaramos que la finca accesoría consistente en una huerta, situada al Norte de la casa hoy propiedad del actor, antes destinada a bolera, descrita en el inmueble citado en el hecho primero de la demanda, pertenece, en cuanto a su mitad indivisa, al demandante y a su esposa, y decretamos la nulidad y cancelación de la inscripción registral correspondiente que haya podido causar a favor del demandado y su

esposa, al amparo del artículo 38 de la Ley Hipotecaria, así como la procedencia de dividir dicha huerta, antes bolera, al pertenecer en «pro indiviso», por mitad e iguales partes, al demandante y a la demandada, debiéndose efectuar su división material en período de ejecución de sentencia, salvo que resultare indivisible o con gran desmerecimiento según la pertinente prueba pericial, en cuyo caso se venderá en pública subasta y con admisión de licitadores extraños en igual período ejecutivo de la sentencia, condenando expresamente al demandado señor Mazorra Diego y a su esposa, doña Carmen España Martínez, a estar y pasar por las anteriores declaraciones; confirmamos el fallo apelado en cuanto estimó parcialmente la reconvencción del demandado, reconociendo el derecho del señor Mazorra Diego y de su esposa a usar el portal y escalera situados en la casa del actor para entrar en su vivienda y subir a la primera planta de la misma, condenando al señor García Ortega a permitir el uso y disfrute del referido portal y la escalera, y desestimamos en todo lo demás las pretensiones de las partes, sin especial imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—Juan Sancho Fraile.(Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 8 de abril de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 83/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 83 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos y don José Luis López-Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don José Antonio Sáenz Revuelta, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Toter de Cayón (Ayuntamiento de Santa María de Cayón), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don Luis María Saro Verrire, mayor de edad casado, contratista y vecino de La Penilla de Cayón (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Tomás Berruero Quinta-

nilla y defendido por el letrado don Angel Fuente López, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 7 de septiembre de 1982 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis María Saro Verrire, representado en esta instancia por el procurador señor Berrueco, contra la sentencia de fecha 7 de septiembre de 1982, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, la revocamos en el sentido de estimar la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario, al haberse debido demandar conjuntamente al constructor y arquitecto de la obra, y en su consecuencia absolvemos en la instancia al demandado de las pretensiones contra él deducidas, desestimando la demanda y sin entrar a conocer en el fondo del asunto, sin hacer expresa condena a las partes al pago de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—José Luis López Muñiz Goñi. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de febrero de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 42/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 42 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de abril de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don José Luis López Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Aurelio Alonso Colina, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Galizano (Ayuntamiento de Ribamontán al Mar), el que no ha comparecido, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don José Luis Rey Villa, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Isla (Ayuntamiento de Arnuero), representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido

por el letrado don Dionisio Martín Galache, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 8 de septiembre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número uno de Santander en los autos de menor cuantía a que el presente rollo de Sala se refiere, con imposición de costas al apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López Muñiz.(Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de abril de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 12/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 12 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 26 de marzo de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don José Luis López Muñiz-Goñi.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Ramón Nates San Julián, mayor de edad, casado, técnico de televisión, vecino de Laredo (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Jesús Luis Martínez Fuentecilla, y de otra, como demandadas-apelantes, «La Patronal Española, Compañía Anónima, Seguros Comerciales Industriales y Agrícolas» (S. I. C. A.), domiciliada en Madrid, y sociedad «Frío Montañés, Sociedad de Responsabilidad Limitada», domiciliada en Santander, representadas por el procurador don Roberto Santamaría Villarejo y defendidas por el letrado don Felipe Real Chicote, y el demandado-apelado, don Serafín Lastra Muñoz, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de re-

curso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 12 de febrero de 1982 dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a los demandados recurrentes las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—José Luis López Muñiz Goñi. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 8 de abril de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 81/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 81 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 5 de marzo de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelado, don Aurelio Díez de Celis, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don Jesús Hoyal Campo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Heras (Ayuntamiento de Medio Cudeyo), representado por el procurador don Manuel Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Fernando López Iglesias, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 20 de enero de 1983 dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirma-

mos la sentencia recurrida, con expresa condena a la parte apelante en las costas procesales causadas en esta instancia

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 20 de marzo de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 165/84

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas número 165/84, seguido en virtud de denuncia de doña Dionisia Alba Benito, contra don Manuel Ruiz López, se hace saber a Doña Felisa Saiz Renero que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por Manuel Ruiz López contra la sentencia dictada por este Juzgado en dicho procedimiento, y se le emplaza para que, en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano (Número Uno) de esta ciudad, a usar de su derecho, si le conviniere, en el citado recurso.

Torrelavega, 30 de abril de 1985.—El secretario (ilegible). 677

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria